

LA CLASE OBRERA VA AL PARAISO.

No, no se trata de intentar consolar a las víctimas de los accidentes de trabajo, ni a sus familiares; es el título de una película italiana de 1972 dirigida por Elio Petri, premiada en el Cannes de antaño, que gira en torno al accidente sufrido por un trabajador modélico, hasta entonces, para la empresa.



Pese a las peculiaridades del cine italiano de la época, resulta ilustrativa de una realidad cotidiana en los puestos de trabajo que parece intemporal y recurrente.

¿Cuáles son las obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos?. La respuesta no está en el viento, ... ni los tiempos están cambiando en la

dirección correcta (Bob Dylan, y muchos con él, nos equivocábamos).

Más prosaicamente la clave la encontramos en el artículo 29 de la ley:

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores deben en particular:

Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad (siguiendo instrucciones explícitas y procedimientos documentados).

Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste (obsequiar displicentemente con un casco, con la recomendación "Póntelo, pónselo" no es exactamente cumplir con su obligación, por parte del empresario).

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo (ni ante situaciones de urgencia productiva, ni frente a sugerencias y sobreentendidos).

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para prevención o al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores (comunicación de riesgo por escrito, conservando copia firmada por el receptor, tantas veces como sea necesario para que nadie se llame andana).

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo (No se trata de hacer una colecta, ni voluntaria ni forzosa; el término "contribuir" entendido en su tercera acepción del DRAE: Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin).

Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores (haciéndole sugerencias constructivas, sin que tal iniciativa pueda costarle el empleo o la renovación).

Puestos en lo peor, el trabajador tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, y/o para las de terceros, no pudiendo sufrir perjuicio alguno derivado de hacerlo, (es lo que se llama curarse en salud) a menos que hubiera obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

El quebrantamiento por los trabajadores de sus obligaciones preventivas, según la ley correspondiente, sólo tiene la consideración de incumplimiento laboral... no de infracción administrativa o delito penal como recientes sentencias parecen sugerir. Pero, nunca mejor dicho, ... vale más prevenir que lamentar.

José M^a Castañares Gandía.

jmcprl@tiscali.es

Economía de Mallorca nº 65 (Última Hora)

Publicado el 4 de diciembre de 2003